



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1908/2024**

Sujeto Obligado: **Policía Bancaria e Industrial**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Bancaria e Industrial

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1908/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1908/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 22 de mayo de 2024	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado:	Policía Bancaria e Industrial	Folio de solicitud: 090172624000081
Solicitud	Diversa información relativa a las licitaciones de las adquisiciones de los vehículos para uso tipo patrulla.	
Respuesta	El sujeto obligado dio respuesta el día 23 de abril de 2024, a través del oficio número PBI/CNEI/DUT/0271/04/24 suscrito por la Jefatura de Departamento de la Unidad de Transparencia.	
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente ingresa su recurso de revisión el 25 de abril de 2024.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión por no presentado.	
Palabras Clave:	Desechar, requisitos, agravios, prevención.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Bancaria e
Industrial

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1908/2024

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2024.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1908/2024**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **Policía Bancaria e Industrial**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Hechos	10
TERCERA. Imposibilidad para plantear la controversia	12
CUARTA. Análisis y justificación jurídica	12
RESPONSABILIDADES	14
RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

- I. Solicitud de acceso a información pública.** En fecha 10 de abril de 2024 se tuvo por presentada la solicitud, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090172624000081.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Bancaria e
Industrial

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1908/2024

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“en atención que una vez mas generaron dos licitaciones express, con anexos direccionados a determinada marca de vehículo y equipo, donde los Chargers entre otros no cumplen con el 50 % de integracion nacional . .incurren en practicas monopólicas y corrupción , por lo tanto solicito una vez mas que suban a su portal al igual que la anterior de 1,855 patrullas toda la documentación completa, con los estudios de mercado, las autorizaciones multi anuales, la justificación de rentar en vez de comprar y que cumplan con sus obligaciones de transparencia al respecto en la PNT y su portal , al jefe de gobierno deberá de informar al respecto ya que el presidente de la republica en 5 mañaneras ordenó investigar a Grupo Andrade y una vez mas operan para contratarla son sobre precios, la anterior fue de \$490,000.00 de mantenimiento por cada patrulla a contrato a 3 años y el secretario de la contraloria encubro a Jesus Orta y Grupo Andrade y ojo la SEDENA recientemente compro 2,500 camionetas Cheyenne en \$630,000.00 Pesos cada una , por lo tanto se le solicita al secretario de la contraloria y la FGR anticorrupción las acciones al respecto incluida la respuesta del MP que tiene las carpetas, al igual que la Titular de COFECE.” (Sic)

II. Prevención. Con fecha 15 de abril de 2024, el sujeto obligado previno a la persona recurrente en el siguiente sentido:

“ ...

En atención a su petición, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 192 y 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción V de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, para estar en condiciones de brindarle la mejor atención posible, se le previene por única ocasión respecto de lo siguiente:

- 1. Precise a qué licitaciones hace referencia con la expresión “licitaciones express”;*
- 2. Aclare si las licitaciones a que se refiere en su solicitud de información se encuentran relacionadas con esta Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México;*
- 3. Realice la descripción del o los documentos o la información que solicita, tal como lo dispone el artículo 199, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Policía Bancaria e
Industrial**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1908/2024

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior para estar en posibilidad de atender adecuadamente su solicitud de información, o bien, para orientarlo hacia el o los Sujetos Obligados que pudieran tener competencia respecto a la información requerida.

4. Asimismo, se le previene para que adecue sus cuestionamientos a la hipótesis normativa contenida en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; esto es, respecto de solicitar información generada o en posesión de este Sujeto Obligado, tomando en consideración nuestra obligación Constitucional respecto a la clasificación de información en su figura de reservada o confidencial por razones de interés público y seguridad, protección de la vida privada y de los datos personales en los términos que fijen las leyes.” (Sic)

III. Desahogo de la prevención. Con fecha 15 de abril de 2024, la persona desahogo la prevención realizada por el sujeto obligado, refiriendo lo siguiente:

“ ...

LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SSC), CUMPLIENDO CON EL COMPROMISO CON LA SOCIEDAD DE REALIZAR ACTOS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA EN MEDIOS Y FORMATOS ACCESIBLES PARA SU CONSULTA, GENERANDO CONOCIMIENTO PÚBLICO ÚTIL DE LAS ACCIONES QUE LLEVA A CABO INFORMA QUE, LA PRESENTE ATIENDE A LA DEMANDA E INTERÉS PÚBLICO DE LA SOCIEDAD, RELACIONADO CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PARA EL “ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS MODELO 2019 DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA” VINCULADO AL CONTRATO NÚMERO SSC/0189/2019. EL 30 DE ABRIL DE 2019 SE REALIZÓ EL SONDEO DE MERCADO, PARA LO CUAL SE LANZARON INVITACIONES A EMPRESAS CON EXPERIENCIA EN EL RAMO, A EFECTO DE: • ANALIZAR COSTOS Y BENEFICIOS DE ARRENDAR O ADQUIRIR LAS PATRULLAS PARA LA SSC DE LA CIUDAD DE MÉXICO; • CONSIDERAR, EN CASO DE OPTAR POR UN ESQUEMA DE ARRENDAMIENTO VEHICULAR, LA VIABILIDAD DE AUTORIZAR SU EJECUCIÓN DE FORMA MULTIANUAL POR UN PERIODO DE 36 MESES, DADA LA NATURALEZA Y DESGASTE DE LAS PATRULLAS, Y • CUANTIFICAR EL PRESUPUESTO MÁXIMO DE REFERENCIA PARA LA EJECUCIÓN DEL

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Policía Bancaria e
Industrial**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1908/2024

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. LOS RESULTADOS ARROJADOS POR EL SONDEO DE MERCADO PERMITIERON DETERMINAR LOS BENEFICIOS, TANTO TÉCNICOS COMO ECONÓMICOS, DE OPTAR POR UN ESQUEMA DE ARRENDAMIENTO VEHICULAR, AL PREVERSE UNA GARANTÍA DE DISPONIBILIDAD DE OPERACIÓN DEL 95% DE LAS PATRULLAS Y GENERAR AHORROS SIGNIFICATIVOS EN CONCEPTOS ASOCIADOS AL MANTENIMIENTO Y ASEGURAMIENTO DE LAS UNIDADES VEHICULARES Y SU EQUIPO POLICIAL DURANTE LOS 36 MESES AUTORIZADOS EN LA MULTIANUALIDAD. ADICIONALMENTE, ESTABLECIÓ LA CONVENIENCIA DE REALIZAR UN PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, DADA LA ESPECIALIZACIÓN DEL SERVICIO REQUERIDO POR LA CIUDAD DE MÉXICO. EL 18 DE JUNIO DE 2019 SE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES NÚMERO SSC-IR-A-017-19 Y SE INVITÓ A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN A ONCE EMPRESAS, LA CONTRALORÍA CIUDADANA, EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL. EL 25 DE JUNIO DE 2019, PREVIO ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES, SE INICIARON LAS RONDAS DE MEJORAMIENTO DE PRECIOS O "PUJAS" EN LAS CUALES, DESPUÉS DE TRES RONDAS, SE OBTUVO LA MEJOR OPCIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA PROPUESTA POR LA EMPRESA TOTAL PARTS AND COMPONENTS, S.A. DE C.V., CON LO CUAL SE EMITIÓ FALLO A SU FAVOR EL 26 DE JUNIO DE 2019. LA SSC FORMALIZÓ EL CONTRATO ADMINISTRATIVO MULTIANUAL NÚMERO SSC/0189/2019 POR UN MONTO TOTAL DE \$3,299,689,994.40 (IVA INCLUIDO) Y UNA VIGENCIA DE 36 MESES, EL CUAL PREVÉ LA GARANTÍA DE DISPONIBILIDAD DE OPERACIÓN DEL 95% DE LAS PATRULLAS, UN ESQUEMA DE PENALIZACIONES ASOCIADAS, EN CASO DE LA DISMINUCIÓN DE ESTA GARANTÍA DE OPERACIÓN Y UN PLAZO INICIAL DE ENTREGA DE LAS PATRULLAS DE 30 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL FALLO (26 DE

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Bancaria e
Industrial

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1908/2024

JUNIO DE 2019). A CONTINUACIÓN, SE ENLISTAN PARA SU CONSULTA LOS DOCUMENTOS VINCULADOS AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN QUE NOS OCUPA: • REQUISICIÓN DE BIENES FIRMADA POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES. • RESULTADO DE SONDEO DE MERCADO • ANÁLISIS COSTO BENEFICIO • OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITÓ AUTORIZACIÓN DE MULTIANUALIDAD, POR UN PERIODO DE 36 MESES, PARA EL PROYECTO DE “ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS MODELO 2019 DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA” • OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ LA MULTIANUALIDAD, POR UN PERIODO DE 36 MESES, PARA EL PROYECTO DE “ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS MODELO 2019 DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA”. • OFICIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE INVITÓ A LA REVISIÓN DE BASES DEL PROYECTO DE “ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS MODELO 2019 DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA”. • ACTA DE REVISIÓN DE BASES. • OFICIOS MEDIANTE LOS CUALES SE INVITÓ A 11 PERSONAS MORALES A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES Y OFICIOS MEDIANTE LOS CUALES SE INVITÓ A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN A LA CONTRALORÍA CIUDADANA, EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL Y LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTES DE LA SSC. • ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES. • ACTA DE PRIMERA ETAPA DE APERTURA DE PROPUESTAS. • ACTAS DE SEGUNDA ETAPA DE LECTURA DEL RESULTADO DEL DICTAMEN, PRESENTACIÓN DE PRECIOS MÁS BAJOS Y FALLO. • CONTRATO • ANEXO ÚNICO.” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Bancaria e
Industrial

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1908/2024

IV. Respuesta. El 23 de abril de 2024, el sujeto obligado, dio respuesta a través del oficio número ° PBI/CNEI/DUT/0271/04/24 suscrito por la Jefatura de Departamento de la Unidad de Transparencia.

V. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 25 de abril de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expuso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“la PBI se le olvido informar que SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No 30001072-17-2024 ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL PARA LOS EJERCICIOS 2024-2027, que seguramente ya dio el fallo por las 100 patrullas a Grupo Andrade y que se denunció antes del Fallo y que el jefe de la CDMX y el secretario de seguridad tienen conocimiento de lo sucedido como se acredita por ende deberá de dar respuesta a todo lo solicitado punto por punto en el marco de sus facultades y atribuciones específicamente de su licitación direccionada a marca y equipo policial al igual que la Ssc a grupo Andrade” (Sic)

VI. Trámite.

a) Prevención. Mediante acuerdo de fecha **30 de abril de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente con respuesta adjunta, en los siguientes términos:

“...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Bancaria e
Industrial

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1908/2024

CUARTO: De la lectura íntegra al contenido del medio de impugnación, así como del estudio a las constancias remitidas en el mismo, respecto de la gestión de la solicitud de información con folio arriba indicado, se advierte lo siguiente: Por lo tanto, **al no expresarse un agravio procedente**, no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar, a su derecho de Acceso a la Información Pública, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia.

Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada, **SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso**, para que, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:

- **Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la atención proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, de acuerdo con lo siguiente:**

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

QUINTO: Con fundamento en lo dispuesto en el mismo precepto legal, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO**.

...” (Sic)

- b) Cómputo. El 06 de mayo de 2024**, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, a través del medio que fue señalado por la persona recurrente para tales efectos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Bancaria e
Industrial

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1908/2024

Con base en lo anterior, los cinco días hábiles para desahogar la prevención de mérito transcurrió del día **07 al 13 de mayo de 2024**, asimismo descontando del día **11 y 12 de mayo de 2024** por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

- a) **Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este Órgano Garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

Finalmente, este Instituto expone ante el Pleno de este Órgano Garante el presente Recurso de Revisión para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 239, 242, 243, 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Bancaria e Industrial

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1908/2024

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Hechos. La persona solicitante requirió diversa información relativa a las licitaciones de las adquisiciones de los vehículos para uso tipo patrulla.

El sujeto obligado dio respuesta el día 23 de abril de 2024, a través del oficio número PBI/CNEI/DUT/0271/04/24 suscrito por la Jefatura de Departamento de la Unidad de Transparencia.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente ingresa su recurso de revisión el 25 de abril de 2024.

En este sentido y para el caso en concreto se observó que el Sujeto Obligado se pronunció al respecto de la solicitud por lo que al haber atendido con lo dispuesto en Ley de Transparencia, se cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Bancaria e Industrial**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1908/2024

*derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Por lo que realizar el análisis jurídico categórico de las actuaciones y de conformidad con los requisitos de procedencia, es importante para este Instituto tener la certeza de la fecha en la que la persona solicitante acudió a la Unidad de Transparencia y se hizo sabedor de la información, lo anterior, de conformidad con el medio que señalo como entrega de la misma.

Por lo que realizar el análisis jurídico categórico de las actuaciones, resulta ser poco claro para este Instituto, las razones o motivos de inconformidad del particular respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado por lo que, a fin de proteger el Derecho al Acceso a la Información Pública, se previno al particular para que aclarara los términos de su recurso de revisión, en congruencia con la solicitud y la respuesta a la misma.

En ese sentido y una vez transcurrido el término legal correspondiente, este Instituto no tuvo constancia del desahogo por parte de la persona recurrente de la prevención que le fue notificada, por lo que resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Bancaria e Industrial**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1908/2024

TERCERA. Imposibilidad para plantear la controversia. Este Órgano Colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTA. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

- a) **Desechamiento.** Lo determinado por este Órgano Garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Bancaria e Industrial**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1908/2024

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha **30 de abril de 2024**, previno a la persona recurrente, **notificándole dicho acuerdo**, a través del medio señalado por él mismo, el mismo día, para que, en un plazo de **05 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234, señalara la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública; bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se desecharía su recurso de revisión.

El plazo para el desahogo de la prevención corrió durante el día **07 al 13 de mayo de 2024**, asimismo descontando del día **11 y 12 de mayo de 2024** por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Bancaria e Industrial**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1908/2024

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por NO presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. - De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Bancaria e Industrial

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1908/2024

fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este Órgano Colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 30 de abril de 2024**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO.- Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO.- Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Bancaria e
Industrial

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1908/2024

SEXTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*